

Tasada en 8.041.208 pesetas.

2. Planta baja con corral de la derecha entrando del edificio en Valencia, calle Ramón de Rocafull, número 14. Inscrita al tomo 1.424, folio 147, finca 14.139.

Tasada en 6.000.000 de pesetas.

Valencia, 5 de diciembre de 2000.—El Magistrado-Juez.—La Secretario.—69.708.

## VALVERDE DEL CAMINO

### Edicto

Doña María Antonia García López, Juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad de Valverde del Camino y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por ante la Secretaría del que refrenda, se tramitan con el número 279/98 autos de suspensión de pagos de la entidad mercantil «Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio social en la localidad de Minas de Riotinto (Huelva), La Dehesa, sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva al tomo 312 general, libro 143 de la Sección General de Sociedades, folio 96, hoja número H-3.168, inscripción 17, y provista del código de identificación fiscal número 28-28065886.

Por medio del presente edicto se hace público que por auto de esta fecha se ha decidido la aprobación del Convenio propuesto por dicha entidad suspensa, ordenándose a los interesados a estar y pasar por él, siendo del siguiente tenor:

Sobre la base de sus distintos apartados donde se especifica: I. Ámbito de aplicación. II. Acreedores con derecho de abstención. III. Créditos contra la masa. IV. Pago a los acreedores ordinarios. V. Comisión de control y seguimiento. VI. Cumplimiento del Convenio. VII. Levantamiento de Embargos. VIII. Domicilio IX. Jurisdicción. Se establece que los acreedores ordinarios incluidos en la lista definitiva aprobada por el Juzgado mediante auto de 12 de mayo de 2000 y los acreedores privilegiados con derecho de abstención que hubieran renunciado al mismo, percibirán el importe de sus créditos recogidos en la mencionada lista definitiva en la forma y condiciones siguientes:

Primero.—«Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral», propone realizar una quita del 50 por 100 del total de sus débitos a aquellos acreedores que no tengan reconocido derecho preferente alguno en virtud de su calificación jurídica.

Segundo.—«Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral», pagará el 50 por 100 restante del importe total de sus débitos a aquellos acreedores que no tengan reconocido derecho preferente alguno en virtud de su calificación jurídica, sin devengo de intereses, en el plazo de cinco años, contados a partir de la aprobación del presente Convenio. El pago comenzará a efectuarse a partir del tercer año, sin que sea abonada cantidad alguna en los dos primeros años. El pago del 50 por 100 de los créditos reconocidos se llevará a efecto en los términos y porcentajes siguientes:

- Durante el tercer año el 20 por 100 de cada uno de los porcentajes de los créditos.
- Durante el cuarto año el 40 por 100 de cada uno de los porcentajes de los créditos.
- Durante el quinto año el resto, es decir, el 40 por 100 de cada uno de los porcentajes de los créditos.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución judicial de aprobación del presente Convenio y cuyo cumplimiento quedará supervisado por la Comisión de Control y Seguimiento que al efecto será nombrada a tenor del punto V del presente Convenio.

Para el supuesto en que las condiciones económicas de «Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral», y la situación financiera del mercado de

metales lo permitan, «Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral», podrá anticipar en cualquier momento el pago total o parcial de uno o varios de los plazos pendientes o podrá anticipar porcentajes, proporcionales de los pagos pendientes a los acreedores, en atención a los mismos y a su situación económico-financiera y de entorno, posibilidad de efectuar pagos que siempre deberá estar presidida por el principio general de la «par conditio creditorum».

Tercero.—El saldo a pagar conforme a los tres apartados anteriores, no generará intereses de tipo alguno a favor del acreedor. Se entiende por «acreedor» toda persona física o jurídica que, a fecha de pago, ostente tal condición bien como titular de un solo crédito o bien como titular de varios créditos por subrogación.

Con el cumplimiento de este Convenio todos los acreedores se considerarán totalmente pagados en sus créditos sin reservas de ningún tipo de derecho o acción contra «Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral», que tenga su origen en los citados créditos, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la aplicación de las normas de Derecho Público.

En caso de incumplimiento de los pagos previstos en el presente Convenio la satisfacción de los créditos pendientes en ese momento se hará mediante la apertura de un periodo de liquidación que deberá ser el suficiente para garantizar la venta ordenada de activos con especial preferencia en la búsqueda de la solución de la venta en su conjunto de la mina, plantas y maquinaria. Durante el periodo de liquidación, la Comisión de control y seguimiento convertida en Comisión liquidadora irá procediendo al pago de todos los débitos de minas de «Riotinto, Sociedad Anónima Laboral», que, conforme a la Ley, no estén sometidos a este convenio así como al pago de las cantidades pendientes de abono por aplicación del presente Convenio en la medida en que vaya disponiendo de la liquidez y a prorrata entre todos los acreedores sometidos a este Convenio.

En cualquier caso, una vez realizado y distribuido por completo el activo precedentemente referenciado, se entenderá cumplido totalmente el Convenio por parte de «Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral». Si hubiera remanente se entregará a «Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral».

Con el cumplimiento de este Convenio cualquiera de las formas previstas en los anteriores epígrafes todos los acreedores se considerarán totalmente pagados en sus créditos sin reserva de ningún tipo de derecho o acción frente a «Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral», que tengan su origen en los citados créditos, comunicando la comisión de tal hecho al Juzgado y cesando en sus funciones a partir de ese momento.

Desde el momento en que se decreta la firmeza del auto aprobatorio del presente Convenio quedarán sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo cuantos embargos, avales, anotaciones preventivas, administraciones, trabas o retenciones de cualquier índole o naturaleza se hayan establecido sobre cualquiera bienes o derechos de «Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral», a instancia o interés de los acreedores obligados por el presente Convenio y que tengan su origen en los créditos reconocidos en la lista definitiva, viniendo obligados tales acreedores a sus expensas a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos anotaciones o retenciones lo que llevarán a efecto dentro de los treinta días siguientes a la fecha antes indicada. Los acreedores que incumplieran la obligación asumida de acuerdo con el párrafo anterior sufrirán la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

Para cualquier cuestión o litigio que de la interpretación o aplicación del presente Convenio pudiera derivarse entre «Minas de Riotinto, Sociedad Anónima Laboral», y sus acreedores se someten para su solución con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles a la Ley española y

a la jurisdicción de los Juzgados de Valverde del Camino.

Valverde del Camino, 15 de diciembre de 2000.—El Secretario judicial.—70.968.

VERA

Edicto

Doña Esperanza Collantes Cobos, Juez de Primera Instancia número 2 de Vera,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 259/96, se tramite procedimiento de ejecutivos 259/96, a instancia de Banco Santander Central-Hispano, contra doña María Cristina Bernabeu Martín y «Pueblo La Parata International Services, Sociedad Limitada», en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 26 de febrero de 2001, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0263000017025996, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 26 de marzo de 2001, a las once treinta, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 26 de abril de 2001, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se subasta y su valor

Registral número 12.203 de Mojácar, inscrita al tomo 836, libro 133, folio 59.

Urbana, parcela de terreno en el pago denominado Llanos del Palmeral, de Mojácar, de 590 metros cuadrados, que linda: Norte, parcela de la total vendida a don Christopher Robert Clark y don Robert Gary Allsopp; sur, resto de la finca matriz; este,